

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA**

REGLAMENTO

DE MERCADOS PÚBLICOS.

C. ERNESTO MÁRQUEZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45 inciso a), 47 inciso f) 69 fracción X, 116 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el H. Cabildo Constitucional de Armería Colima ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

Reglamento de mercados públicos para el Municipio de Armería, Colima.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(SUJETOS Y OBJETOS)**

ARTICULO 1. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria, en el territorio del Municipio de Armería, Colima.

ARTICULO 2. - Corresponde al H. Ayuntamiento de Armería la prestación del servicio público de mercados, teniendo la responsabilidad de la organización y su dirección, con apego a las disposiciones establecidas en la ley del Municipio Libre para el estado de Colima, el presente reglamento y convenios respectivos que se celebren, tanto con personas físicas como morales, públicas o privadas, previa concesión que se le otorgue.

La prestación del servido público de mercados municipales, se realizará con la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento municipal, y la comisión de comercio a través de la tesorería municipal.

ARTICULO 3. - El servido público de mercados públicos municipales, comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad.

ARTICULO 4. - El servicio público de mercados públicos municipales, tendrá las finalidades siguientes:

- I. - Permitir la adecuada distribución de alimentos básicos, dentro del municipio;
- II.- Fomentar el abasto oportuno de productos básicos;
- III.- Incrementar la disponibilidad de productos conservando sus características originales y propiedades nutricionales;
y
- IV.- incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes.

ARTICULO 5.- El servicio público de mercados, deberá propiciar las siguientes características:

- I. - Competitividad: propiciar el incremento de oportunidades en la competencia comercial a través de nuevas formas de comercialización, así como de la incorporación de nuevas técnicas de conservación y acondicionamiento;

- II.- Funcionalidad: permitir el aumento de la productividad y la disminución de los costos de manejo de los productos, con servicios necesarios para la distribución de productos alimenticios, así como facilitar a los usuarios de los mismos, la adquisición de los productos ofertados.

ARTICULO 6. Para los efectos de este reglamento, se entenderá:

Mercado publico municipal.- El sitio público señalado expresamente por el H. Ayuntamiento destinado permanentemente o en días determinados para la compra-venta, permuta o enajenación de bienes bajo cualquier título, preferentemente de productos agrícolas y de primera necesidad de consumo generalizado en pequeña escala.

Locatarios o concesionarios.- Persona física o moral (en caso de cooperativas) que realiza la actividad de comercio en los mercados públicos municipales.

Local.- el puesto fijo ubicado en el interior y exterior de los mercados públicos municipales, siempre que no ocupen la vía pública, en los cuales se ejercen actividades de comercio.

- I.- Exterior.- el que tiene su acceso independiente por la calle sin puerta de acceso al interior de la nave principal del mercado.
- II.- interior.- el que siendo independiente en su seguridad con muros o mallas de alambre, el acceso directo de los locatarios, público consumidor y mercancías es únicamente por el interior del mercado y el horario de apertura y cierre estará sujeto al que oficialmente se fije para el interior del mercado.

Puesto. Lugar con superficie predeterminada por la autoridad municipal competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera, o metal.

Fijo.- Es el lugar autorizado por el H. Ayuntamiento en forma permanente en el interior del mercado público, con instalación de mesa de concreto, madera o metal, y en caso de requerirse por la misma naturaleza de tipo de giro, lavadero, agua, energía eléctrica o protección de malla de alambre tipo ciclón o sin ella.

Productos de consumo general.- Son aquellos que satisfacen las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto en calidad como en cantidad de su dieta alimentaria básica y muy especialmente, de las familias de ingresos precarios.

Comité dictaminador.- Es el órgano integrado por la comisión de comercio del H. Cabildo y serán los encargados de emitir opiniones mediante dictámenes, al ayuntamiento e interesados, sobre cambios, traspasos, permutas y permisos.

Concesión.- Autorización otorgada por autoridad municipal a favor de un particular o cooperativa para la explotación de un giro comercial en un mercado público municipal.

H. ayuntamiento.- Entidad pública integrada legítimamente por el presidente municipal, síndicos y regidores constituidos para ejercer la administración de los intereses del municipio de Armería, Colima.

ARTICULO 7. Son autoridades municipales competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III.- La Tesorería Municipal;
- IV.- la Comisión de Comercio

ARTICULO 8. compete al H. Ayuntamiento.

- I. Autorizar el establecimiento de mercados públicos municipales;

- II.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;
- III.- Autorizar el otorgamiento de concesiones a particulares, la celebración de convenios de coordinación o concurso, la prestación directa o por medio de organismos públicos paramunicipales, para la prestación de servicios de mercados públicos municipales;
- IV.- Proteger a los pequeños comerciantes o locatarios concesionados en los mercados públicos municipales de competencias in equitativas, principalmente los giros que se enmarcan en el artículo 20 fracción ii del presente reglamento.
- V.- Atender la construcción, mantenimiento y conservación de mercados públicos municipales, determinando sus zonas de ubicación; y
- VI.- las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 9. Son facultades y obligaciones del presidente municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente reglamento y demás disposiciones de la materia, por sí mismo o a través del órgano administrativo que designe;
- II. Suscribir con la aprobación del H. Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el ejecutivo del estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos municipales;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados públicos municipales, dicte el H. Ayuntamiento;
- IV. Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación de mercados públicos municipales;
- V. Dictar las medidas pertinentes para que se garantice el abasto en el municipio;
- VI: Ordenar inspecciones a mercados públicos municipales, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones; y
- VII.- las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 10. Son atribuciones del tesorero municipal, las siguientes:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente reglamento;
- II.- Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de mercados públicos municipales;
- III. Vigilar que los locatarios concesionados de los mercados públicos municipales, estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que están obligados por la disposición de la legislación fiscal;
- IV. Supervisar y trabajar en coordinación con la dirección, los mercados públicos municipales para su mejor funcionamiento;
- V. Informar al c. presidente municipal y al h. ayuntamiento municipal de los programas que se relacionan con los mercados públicos municipales; y
- VI.- Las demás facultades y obligaciones que señale este reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTICULO 11.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la comisión de comercio y previa asesoría del departamento jurídico del H. Ayuntamiento deberán:

- I. Conocer, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que promuevan los locatarios concesionados de los mercados públicos municipales, promovidos ante las autoridades del municipio de acuerdo a las leyes y reglamentos.
- II. Elaborar y revisar los contratos, convenios, acuerdos, bases de concertación y de colaboración que realice el municipio con los locatarios concesionarios de los mercados públicos municipales; así como con entidades municipales, estatales y federales, en asuntos relacionados con el giro de mercados públicos.
- III. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos, derivados de la contravención al presente reglamento en que incurran los locatarios concesionarios de mercados públicos municipales.
- IV. Informar a la tesorería, las bases jurídicas para levantar actas o aplicar sanciones a los locatarios.
- V. Las demás que señalen como de su competencia, las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO II DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SU ORGANIZACIÓN

ARTICULO 12. El establecimiento de mercados públicos municipales, requiere de la autorización del H. Ayuntamiento, el que determinará su tipo y ubicación. Quedará a cargo de la dirección del ramo, su administración.

ARTICULO 13. El servicio publico de mercados podrá ser prestados por particulares, personas físicas y moral (cooperativas), mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y de este reglamento.

ARTICULO 14. Los mercados públicos municipales se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el H. Ayuntamiento, tanto los que construye el propio H. Ayuntamiento como los que edifiquen los particulares a quienes se les haya otorgado concesión.

ARTICULO 15. Para el establecimiento de los mercados públicos municipales, se hará atendiendo a las normas que para estos espacios se consideren en el plan de desarrollo urbano del municipio.

ARTICULO 16. En los mercados públicos municipales, deberá utilizarse exclusivamente el idioma español, para denominar a los establecimientos, los giros, la publicidad comercial, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres;

ARTICULO 17. Únicamente con la autorización expresa de la dirección, podrá ejercerse la actividad en los mercados.

Los permisos a que se refiere el presente artículo, deberán contener:

- I. Nombre y domicilio particular del titular;
- II. Nombre y ubicación del mercado;
- III. Número del local asignado;
- IV. Giro comercial que se autoriza;
- V. Beneficiarios designados por el titular;
- VI. Periodo de vigencia; y
- VII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este reglamento y
- VIII. Su compromiso para observarlo.

ARTICULO 18.- Para obtener concesión que autorice ejercer la actividad comercial en los mercados públicos municipales deberán:

- I- Comprobar que se posee la nacionalidad mexicana;
- II- Acreditar que tiene capacidad jurídica;
- III- Acreditar con constancia de no antecedentes penales;
- IV- Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión alguna en mercado público municipal, además lo estipulado por el artículo 25 del presente reglamento;
- V- Presentar ante el departamento, la solicitud con las formas oficiales respectivas proporcionadas para tal efecto;
- VI- Entregar 3 fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VII- Pagar los derechos correspondientes a la tesorería municipal;
- VIII- Presentar certificado médico;
- IX- Constancia de residencia; y
- X- Contar con la opinión de la asamblea del giro correspondiente.

ARTICULO 19. Dentro del término de 15 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en mercados públicos municipales, la dirección resolverá lo procedente, comunicando al interesado dicha resolución.

ARTICULO 20. En ningún caso se expedirá más de una concesión a nombre de una misma persona física o moral, cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados ya los colaterales y por afinidad hasta en segundo grado, para un mismo mercado público municipal.

ARTICULO 21. La concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales será revocable cuando el locatario incurra en alguna de las causales previstas en este reglamento y para proteger el interés del público.

ARTICULO 22. El derecho de piso de un local, será recaudado y regulado con la tarjeta de cobro diario, el cual es el documento administrativo bilateral de control, contando con los datos de identificación del usufructuario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de 6 meses.

ARTICULO 23. El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el concesionario demostrará que ha cubierto los derechos concesionarios para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

ARTICULO 24. Son causas de revocación de las concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener la concesión y/o a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía concesión y los derechos que otorgue, sin sujetarse a los requisitos establecidos por la ley orgánica municipal o este reglamento;
- III. No explotar personalmente el local asignado;
- IV. No mantener en buen estado de conservación limpieza y mantenimiento el local asignado;
- V. Cambiar el giro autorizado al local, si autorización de la dirección del mercado; y
- VI. No cubrir a tiempo en termino de 4 días naturales el pago de derechos de piso e impuestos municipales.

ARTICULO 25.- la concesión para ejerce el comercio en los mercados públicos municipales, se otorgará con el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del artículo 479 de 1ª. Ley Federal del Trabajo;
- II. Viudas y madres que sean sostén de familias;
- III. Productores ejidales y comunales;
- IV. Cooperativistas;
- V. Beneficiarios de locatarios; y
- VI. Otros solicitantes.

ARTICULO 26. Los locales de los mercados públicos municipales deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado y en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos bodegas o cualquier otro destino distinto al autorizado, ni aún accidentalmente.

ARTICULO 27. La enajenación o cesión de las concesiones para ejercer el comercio en mercados públicos municipales o los derechos derivados de ellos, requiere la autorización de la tesorería, previo dictamen del comité dictaminador conformado por los integrantes de la comisión de comercio del H Ayuntamiento.

ARTICULO 28. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario deberá presentar ante la tesorería, la solicitud respectiva, acompañada de la concesión vigente y la constancia de no adeudos fiscales. así mismo, el interesado del local del que se trate, deberá entregar la documentación requerida para obtener la concesión que permita el ejercicio de la actividad comercial en mercados públicos municipales, prevista en este reglamento.

ARTICULO 29. El cambio de giro asignado a los locales de los mercados públicos municipales, requiere de autorización expresa de la tesorería previo acuerdo del comité dictaminador.

ARTICULO 30. Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva, indicando el giro que se pretende ejercer, con el visto bueno del consenso de la totalidad de locatarios del mercado.

ARTICULO 31. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de solicitud de cambio de giro comercial, la comisión de comercio resolverá lo que proceda.

ARTICULO 32. En caso de fallecimiento del locatario titular de una concesión, los herederos y/o beneficiarios podrán solicitar a la dirección les expida dicha concesión con fundamento en el artículo 25 de este reglamento, expidiéndose siempre y cuando este reúna los requisitos correspondientes pagando en la tesorería municipal los derechos, previa entrega y autorización de la documentación referida en el artículo 18 del presente reglamento; en los casos en que existan controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será responsable ante la instancia municipal en tanto se dicte la resolución judicial correspondiente.

ARTICULO 33. Lo referido en el artículo que antecede, cuentan con un periodo de 60 días naturales, a partir de la defunción del titular de la concesión para realizar la solicitud, caso contrario, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

ARTICULO 34. Las solicitudes a las que se refiere el artículo precedente, deberán acompañar a su petición los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;
- II. Comprobación de los derechos hereditarios o de carácter de beneficiarios; y
- III. Para el caso de albaceas, copia certificada del nombramiento en el juicio sucesorio correspondiente.

ARTICULO 35. La dirección, dentro del término de quince días hábiles, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 36. Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, el H. Ayuntamiento o los concesionarios, en su caso, deberán proporcionar los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, servicio de limpia y vigilancia permanente.

ARTICULO 37. El horario de servido al público en los mercados públicos municipales, será de 5:00 AM. a las 16:00 PM., de lunes a viernes, sábados de 05:00 AM A 19.00 PM y domingos de 5:00 AM. a 14:00 PM.; el cual será publicado en las puertas del mercado.

ARTICULO 38. Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos municipales, podrán ingresar una hora antes de la señalada, para el acceso al público y permanecer una hora después de la hora señalada para el cierre, con el objeto de preparar la venta y dejar perfectamente limpio el lugar respectivamente.

ARTICULO 39.- Los locales ubicados en el exterior de los edificios de los mercados públicos municipales, se sujetarán al horario que determine la dirección.

ARTICULO 40. De acuerdo a las necesidades de cada mercado público municipal, podrá autorizarse horarios de carga y descarga, tomando en cuenta la opinión de los locatarios.

ARTICULO 41. Son obligaciones de los locatarios de los mercados públicos municipales, las siguientes:

- I. Mantener permanentemente aseados y en orden los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como sus exteriores que son la mitad del pasillo que les corresponden, el locatario tiene la obligación de lavar su local y pasillo al término de sus labores;
- II. Atender las indicaciones y obedecer las órdenes que dicte la dirección, relacionadas con el funcionamiento de los locales;
- III. Respetar los horarios de funcionamiento de los locales;
- IV. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;
- V. Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades del H. Ayuntamiento;
- VI. Cumplir, con las medidas de limpieza, higiene, seguridad, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el buen funcionamiento del mercado, establecida en este reglamento y aquellas que acuerden en reuniones;
- VII. Realizar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo;
- VIII. Hacer las reparaciones necesarias en los locales para su funcionamiento y presentación, dentro del reglamento, en lo concerniente a uniformidad, previa autorización de la dirección;
- IX. Tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan;
- X. Prestar la debida atención y respeto a los consumidores;
- XI. Vender exclusivamente productos del giro autorizado;
- XII. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades federales competentes;
- XIII. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen;
- XIV. Pagar puntualmente las contribuciones y las cuotas que por servicios fije la ley de ingresos municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta cuatro días de plazo para cubrirlos, en los casos debidamente justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al usufructuario del local, el pago correspondiente; en caso contrario, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente reglamento;

- XV.** Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares y solamente en casos justificados, previa autorización de la autoridad municipal, otra persona que actúe en su nombre en un periodo no mayor de treinta días naturales;
- XVI.** Renovar semestralmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario, mantenerla en óptimas condiciones;
- XVII.** Suspender el funcionamiento de todos los utensilios, que funcionen a base de gas, combustible o energía eléctrica, antes de retirarse de sus locales, a excepción de refrigeradores y congeladores en carnicerías y cocinas el mercado;
- XVIII.** Tener en sus locales recipientes adecuados y cubiertos con tapa para depositar la basura;
- XIX.** Retirar diariamente la basura y desechos del local, en un horario que el departamento de limpia asigne, de acuerdo con la administración;
- XX.** Dar uso y destino autorizado a los locales, y no usar los registros o coladeras del agua para tirar la basura;
- XXI.** Asumir la responsabilidad de cualquier accidente o siniestro que se origine por la energía eléctrica o irregularidades en las instalaciones, suministros o pagos del local que tenga la titularidad;
- XXII.** Observar y conducirse con respeto hacia sus compañeros locatarios; y
- XXIII.** Las demás que señalen este reglamento y otras disposiciones de la materia.

ARTICULO 42. Son derechos de los locatarios de los mercados públicos municipales, los siguientes:

- I.** Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial;
- II.** Cambiar el giro de sus locales contando con el y consenso de la asamblea del giro solicitado previa solicitud y autorización de las autoridades municipales;
- III.** Obtener la renovación de concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos;
- IV.** Asociarse o no en los términos de este reglamento; y
- V.** las demás que le confieren este reglamento y ordenamientos de la materia.

ARTICULO 43.- en los mercados públicos municipales queda prohibido:

- I.** A los locatarios:
 - a)** Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el ayuntamiento;
 - b)** Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca dentro de los mercados ya sean por clientes, amistades o familiares, de los concesionarios o estos mismos. los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción. en casos especiales de algún festejo, con relación a las bebidas embriagantes, podrán solicitar autorización a la administración;
 - c)** Manejar dinero producto de las ventas cuando despachan alimentos preparados;
 - d)** Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por el H. Ayuntamiento;
 - e)** Vender materias inflamables y/o explosivos, así como comerciar con mercancía prohibida;
 - f)** Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique el departamento;
 - g)** Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado;

- h) Utilizar veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
 - i) Hacer funcionar cualquier aparato de radio, sinfonolas, magna voces y similares a un volumen que originen molestias a los locatarios y al público en general;
 - j) Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones;
 - k) Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin previa autorización del departamento de mercados públicos municipales;
 - l) Almacenar, exhibir o depositar mercancías fuera de los locales que obstruyan o reduzcan las facilidades de tránsito en los pasillos;
 - m) Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;
 - n) Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentran en estado de descomposición;
 - o) La instalación de tarimas, cajones, canastas, tablas, cajas, huacales, rótulos o cualquier otro objeto que deformen las características originales de los puestos, sea dentro o fuera del mercado público municipal;
 - p) Vender mercancías fuera del local asignado; y
 - q) Depositar en los recipientes de basura desechos de origen animal que implique riesgo de ser diseminados por animales callejeros, por lo que los locatarios deberán tomar la precauciones necesarias cuando su giro comercial maneje ese tipo de desechos.
 - r).- Las demás que señale el H. Ayuntamiento Constitucional de Armería.
- II. Al público en general, en los Mercados Públicos Municipales:
- a) Introducir animales;
 - b) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
 - c) Tirar basura;
 - d) Realizar limpieza de calzado; introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas;
 - e) Vender mercancías similares a las que se expendan en el interior del mercado; y
 - f) Las demás que señale este reglamento.

ARTICULO 44. Los proveedores de frutas y verduras que en vehículos automotores abastecen a los locatarios del mercado u otros negocios, no podrán vender al menudeo sus productos en una distancia de 200 metros respecto del perímetro que conforma el edificio del mercado.

ARTICULO 45. . Los proveedores de frutas y verduras que en vehículos automotores abastecen a los locatarios del mercado solo podrán estacionarse para ese fin en la calle perimetral del mercado de 7 A 9 A.M.

ARTICULO 46. Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales los interesados deberán obtener la autorización escrita del H. Ayuntamiento, ejecutando las obras, en caso de autorizarse, con sujeción a las especificaciones, la comisión de comercio vigilará los trabajos y cuidará que se respeten el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras en beneficio del inmueble.

ARTICULO 47. En caso de que un locatario dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto.

ARTICULO 48. - Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos municipales.

ARTICULO 49. La prestación del servicio público de mercados públicos municipales, será regular y uniforme.

ARTICULO 50. La comisión, podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de descanso a la semana, pero en todo caso, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.

ARTICULO 51. En caso de ser necesaria alguna modificación, remodelación o reparación en los mercados públicos municipales, la dirección, podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios con anticipación de 15 días naturales, de la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tomen las prevenciones conducentes.

ARTICULO 52. El H. Ayuntamiento para fomentar y proteger el comercio y demás giros radicados en el mercado, no otorgara licencia alguna en una distancia de 75 metros radiales a partir del centro de la cuadra que conforma el mercado municipal, respecto de los giros consistentes en carnicerías, fondas, abarrotes, mercería, venta de pollo, venta de pescado, verdulería, juguetería, panadería, venta de ropa, venta de jugos y preparados de leche, venta de pescado y mariscos, venta de artesanías y las demás que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 53. El H. Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, mediante visitas de inspección a los mercados públicos municipales establecidos en el municipio.

ARTICULO 54. Las inspecciones que practique la autoridad municipal, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Tesorería Municipal, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
 - a) El nombre del visitador;
 - b) La fundamentación y motivación; y
 - c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.
- II. Se habilitará al inspector designado para practicar la diligencia;
- III. Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar; con credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con Fotografía. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- IV. el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos y designados por el propio inspector;
- V. En la inspección realizada se hará constar en las actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas, en las que se expresará:
 - a) Lugar y fecha;
 - b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - c) Resultado de la inspección;
 - d) Firmas de quienes participaron en la diligencia.
- VI. Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector entregará al visitado, copia de la misma.

ARTICULO 55. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita de inspección, la dirección o la instancia correspondiente, revisará el expediente y clasificará las violaciones al presente reglamento, imponiendo las sanciones de su competencia y turnará la documentación a la autoridad competente para que haga efectivas las sanciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.

ARTÍCULO 57.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación.
- II.- Decomiso de mercancías.
- III.- Multa.
- IV.- Suspensión temporal de la licencia y/o concesión..
- V.- Clausura.
- VI.- Revocación definitiva de la licencia y/o concesión..

ARTÍCULO 58.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del municipio Armería, Colima.

ARTÍCULO 59.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

- I.- Utilice sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el ayuntamiento;
- II Posea, venda, consuma, o permita el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca dentro de los mercados ya sean por clientes, amistades o familiares, de los concesionarios o estos mismos. Los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción. En casos especiales de algún festejo, con relación a las bebidas embriagantes, podrán solicitar autorización a la administración;
- III.- Maneje dinero producto de las ventas cuando despachan alimentos preparados;
- IV.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien:

- a) Venta materias inflamables y/o explosivos, así como comerciar con mercancía prohibida;
- b) Use fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique el departamento;

- c) Posea animales que no sean objeto de comercio autorizado;
- d) Utilice veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- e) Haga funcionar cualquier aparato de radio, sinfonolas, magna voces y similares a un volumen que originen molestias a los locatarios y al público en general;
- f) Altere el orden en cualquiera de sus manifestaciones;
- g) Realice mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin previa autorización del departamento de mercados públicos municipales;
- h) Almacene, exhiba o deposite mercancías fuera de los locales que obstruyan o reduzcan las facilidades de tránsito en los pasillos;
- i) Almacene, exhiba, deposite o venda mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;
- j) Mantenga dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentran en estado de descomposición;
- k) instale tarimas, cajones, canastas, tablas, cajas, huacales, rótulos o cualquier otro objeto que deformen las características originales de los puestos, sea dentro o fuera del mercado público municipal;
- l) Venda mercancías fuera del local asignado; y

ARTÍCULO 61.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a:

- I.- Los proveedores de frutas y verduras que en vehículos automotores abastezcan a los locatarios del mercado u otros negocios, y vendan al menudeo sus productos en una distancia menor de 200 metros respecto del perímetro que conforma el edificio del mercado.
- II.- A los locatarios y/o proveedores que Alteren el orden en cualquiera de sus manifestaciones;

ARTÍCULO 62.- Procederá la revocación de la concesión de los locales de mercado a que se refiere el presente reglamento, cuando se traspase, arriende o cualquier otra falta grave que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 63.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura o revocación de las concesiones y/o licencias a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 64.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 65.- La interposición del recurso respectivo, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Así mismo quedará sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos:

- I.- Por resolución expresa de la autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.

II.- Cuando la recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta a su persona.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo Segundo.- Se deroga toda disposición municipal que contravenga lo señalando en el presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento

CÚMPLASE.- Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Presidente Municipal C. Ernesto Márquez Guerrero.- Rubrica.- Síndico Municipal Ing. Ángel Navarro Vega.- Rúbrica.- Regidores.- L.I. Gabriel Palomino Gómez.- Rúbrica.- C. Héctor Rodríguez Mesina.- Rúbrica.- C. Ma. Del Socorro De La Mora Rodríguez.- Rúbrica.- C. Bárbara Zamora Saucedo.- Rúbrica.- C. Ma. Del Rosario Cebreira Vera.- Rúbrica.- C. Alma Rosa Ríos Zámano.- Rúbrica.- C. Rosa Elena Pérez Carrillo.- Rubrica.- Ing. Rogelio Juárez Vázquez.- Rubrica.- C. José Ángel Navarro Rodríguez.- Rubrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Ing. J. Félix Cruz Valencia.- Rúbrica.-